



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), septiembre dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).***

*Proceso No. 2023-00177-00  
Auto Nro. 1017*

*Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:*

*1. Aclárese por la parte demandante si la acción que se pretende adelantar en el subexamine es Fijación de Cuota de Alimentos, Aumento de alimentos o Ejecución de los mismos.*

*En el evento de ser los últimos dos casos (aumento o ejecución), sírvase presentar el escrito introductorio de la acción de acuerdo a las actuales prescripciones establecidas en la ley sustantiva y procedimental, como también allegar el respectivo poder que la faculte en tal sentido y en especial dar aplicación a la ley 2213 de 2022 en su totalidad.*

*Lo anterior por cuanto en el primer párrafo del escrito introductorio de la acción habla de interposición de demanda ejecutiva, sin embargo, en el acápite de pretensiones se desprende que es una acción de fijación de alimentos.*

*2. En el evento de optar por demanda de fijación de alimentos sírvase allegar poder en el cual se le faculte al apoderado judicial actuar en tal sentido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**CONSTANCIA:** A la fecha (18-09-2023) y hora (4:59 p.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.